

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ DETUTTONLINE SA S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-02475-C-2024.

ANTECEDENTES:

- 1.- Que en fecha 15/10/2024 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$691.110,43, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 102540.
- 2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 16/10/2024 sentencia monitoria en los siguientes términos: *"VIEDMA, 16 de octubre de 2024. AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-02475-C-2024 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ DETUTTONLINE SA S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: I.- Que compareció la parte actora AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 520, 523 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 604 CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada DETUTTONLINE SA, CUIT/CUIL 30717286614, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en los bancos: BANCO BBVA ARGENTINA S.A., INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U., siempre y cuando dichos fondos no provengan del pago de haberes de la demandada, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$1.540.707,64 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. Líbrese oficio a dicho banco a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del juzgado y como perteneciente a estos autos. Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que*

proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial. Por ello, [...]. (...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez"

3.- Posteriormente en fecha 26/04/2026, el Representante Fiscal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro se solicita se proceda a trabar embargo en el Banco Central de la República Argentina.

4.- En consecuencia, corresponde ampliar el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 16/10/2026.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Ampliar el embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada DETUTTONLINE SA, CUIT/CUIL 30717286614, en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco Central de la República Argentina, hasta cubrir las sumas de \$1.540.707,64 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas.

II.- Líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en la cuenta judicial de autos N° 299039166.

III.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía
Juez